



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00214-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: MARÍA JOSÉ HERRERA CERVANTES

DEMANDADO: WASHINGTON RAFAEL PIÑEROS CAIPA.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, junio 2 de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,
JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en la Ley, este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora MARÍA JOSÉ HERRERA CERVANTES, en favor de su menor hija MARIANA MARCELA PIÑEROS HERRERA, en contra del señor WASHINGTON RAFAEL PIÑEROS CAIPA.
2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2 y 397 del C.G.P.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.
5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de la niña MARÍA JOSÉ HERRERA CERVANTES, en cuantía del VEINTICINCO (25%) **de la pensión, mesadas adicionales y emolumentos embargables** que devengue el demandado WASHINGTON RAFAEL PIÑEROS CAIPA, identificado con cedula de ciudadanía CC N°.72.162.131; como pensionado de la POLICIA NACIONAL. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A LA CUENTA 3135780832, del Banco Bancolombia a favor de la señora MARÍA JOSÉ HERRERA CERVANTES, identificada con CC. N°.1.043.153.612



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

6. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, Se ordena oficiar al pagador de la institución POLICIA NACIONAL, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho la pensión y mesadas adicionales o emolumentos que perciba el demandando WASHINGTON RAFAEL PIÑEROS CAIPA, identificado con cedula de ciudadanía CC N°.72.162.131, como pensionado de ésta institución.
7. Impídasele la salida del país al demandado WASHINGTON RAFAEL PIÑEROS CAIPA, identificado con cedula de ciudadanía CC N°.72.162.131, hasta tanto garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hija. Ofíciase a MIGRACION NACIONAL-POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRÍCIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

07